

SENTENCIA DE REEMPLAZO.

Santiago, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a lo ordenado por la decisión de nulidad que antecede y lo prescrito en el artículo 385 del Código Procesal Penal, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce el fallo anulado, con excepción de numeral I.- de su parte resolutive.

Asimismo, se transcriben los motivos quinto a noveno de la sentencia de nulidad que antecede.

Y teniendo en su lugar y además presente:

1º) Que si bien el extracto de filiación del sentenciado da cuenta que en los años 2006 y 2008, éste fue condenado como autor de sendos delitos de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, dichas sanciones no deben ser consideradas para los efectos de agravar la pena que se le debe imponer por el ilícito materia de autos, por encontrarse éstas *–a la fecha de ocurrencia del hecho investigado–* prescritas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Código Penal;

2º) Que, en consecuencia, en virtud de los efectos propios de la prescripción de las condenas anteriores, corresponde que se sancione al imputado como si fuese sorprendido en una primera ocasión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 inciso 1º de la Ley 18.290, a la suspensión de su licencia de conducir por el lapso de dos años.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 15 N° 1, 30, 67 y 104 del Código Penal; 196 de la Ley N° 18.290; y 385



del Código Procesal Penal, se declara que se condena al acusado [REDACTED] [REDACTED], por su responsabilidad como autor del delito consumado de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad causando daños, ocurrido el 11 de abril de 2022 en la comuna de Puerto Varas, a la pena de sesenta y un (61) días de presidio menor en su grado mínimo, accesoria de suspensión para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, al pago de una multa equivalente a una (1) Unidad Tributaria Mensual y a la suspensión de su licencia para conducir vehículos motorizados por el lapso de dos (2) años.

Cúmplase con el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Redacción del fallo a cargo del Ministro Sr. Llanos.

Regístrese y devuélvase

Rol N° 139.897-2022.

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros Sres. Haroldo Brito C., Jorge Dahm O., Leopoldo Llanos S., la Ministra Sra. María Teresa Letelier R., y la Abogada Integrante Sra. Pía Tavorari G. No firma la Ministra Sra. Letelier, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar en comisión de servicios.





XDMTXHYRBXX

En Santiago, a siete de septiembre de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

